

ACUERDO SUPERIOR 481
25 de octubre de 2022

Por el cual se establece como falta disciplinaria y prohibición todo acto de violencia basado en género y/o violencia sexual y se establecen otras disposiciones.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los literales b, c, y g, del artículo 33 del Acuerdo Superior 01 de 1994; y

CONSIDERANDO QUE

1. El Estatuto General de la Universidad establece *la convivencia* como principio institucional, a través del cual los miembros de la comunidad universitaria practican y defienden el diálogo racional y la controversia civilizada para alcanzar los fines de la Universidad, y para tratar o solucionar los conflictos. El respeto mutuo y la civilidad rigen el comportamiento universitario.
2. El marco normativo relacionado con las violencias basadas en género y/o violencia sexual está conformado por las normas constitucionales, el Bloque de Constitucionalidad, la legislación colombiana, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo de Estado, los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural del Ministerio de Educación Nacional, la normativa universitaria y todos los documentos relacionados con las rutas de atención y protocolos que complementen la Política de Prevención y Atención de las Violencias Basadas en Género y Sexuales que adopte la Universidad de Antioquia a nivel general y particular.
3. En los últimos años se han hecho más visibles las diferentes formas de violencia basada en género y las denuncias respectivas, lo cual demanda para la Universidad el fortalecimiento de las herramientas jurídicas que permitan su atención, en aras de tomar acciones frente a los distintos tipos de estas violencias. Por tal razón se hace necesario tipificar estas conductas, de manera que sea posible conocerlas y así investigar y sancionar a quienes incurran en ellas, en el marco del derecho fundamental al debido proceso.
4. El Consejo Académico de la Universidad de Antioquia, consideró la necesidad y pertinencia

de establecer una política de prevención, promoción y atención de las violencias basadas en género, y designó a la Dirección de Bienestar Universitario para que conformara una comisión encargada de su diseño, considerando como un asunto prioritario la tipificación de la falta disciplinaria de todo acto de violencia basado en género y/o violencia sexual.

5. El Consejo Académico de la Universidad de Antioquia, mediante Resolución 3421 del 11 de junio de 2020, emitió concepto favorable para que se establezca como falta disciplinaria la ejecución de actos de violencia basados en género por parte de profesores y estudiantes de la Universidad de Antioquia en los espacios físicos de la Universidad o cuando se realicen por fuera de estos espacios en el marco de actividades académicas o en ejercicio de funciones a cargo, según corresponda.
6. El señor Rector, en virtud de lo dispuesto en el literal c. del artículo 33 del Acuerdo Superior 1 de 1994, Estatuto General, propuso a esta Corporación que se establezca como falta disciplinaria la ejecución de actos de violencia basados en género por parte del personal administrativo de la Universidad de Antioquia.
7. En el artículo 247 del Acuerdo 1 de 1981, Reglamento Estudiantil de Pregrado, se describen las conductas cometidas por estudiantes de pregrado que son constitutivas de faltas disciplinarias. Por su parte, el artículo 58 del Acuerdo Superior 432 de 2014, Reglamento Estudiantil de Posgrado, describe las conductas cometidas por estudiantes de posgrado que son constitutivas de faltas disciplinarias.
8. En los artículos 6 y 7 del Acuerdo Superior 297 del 13 de septiembre de 2005, Régimen Disciplinario del Personal Docente, se establecen deberes y prohibiciones exigibles al personal docente de la Alma Máter.
9. Los artículos 31 y 32 del Acuerdo Superior 055 del 28 de octubre de 1983 (Estatuto del Personal Administrativo de la Universidad de Antioquia) determinan los deberes y prohibiciones exigibles al personal administrativo del ente autónomo universitario.
10. Le corresponde a la Universidad fortalecer los mecanismos que busquen el respeto por la dignidad humana de todas las personas que hacen parte de la comunidad universitaria: egresados (as), jubilados (as) o pensionados (as), contratistas de prestación de servicios de ejecución personal, personas matriculadas o inscritas, personal contratado o vinculado laboralmente con terceros, contratistas de bienes o servicios, proveedor de bienes y servicios para terceros y visitantes, así como beneficiarios (as) que intervienen en los procesos misionales que se realizan en los territorios, instituciones y/o con la comunidad.
11. La Dirección de Bienestar Universitario ha desarrollado diferentes estrategias de prevención de las violencias basadas en género y/o violencias sexuales y ha establecido y aplicado rutas

y protocolos de atención y acompañamiento. En el mismo sentido, ha orientado la activación de rutas diseñadas por entidades gubernamentales.

12. En virtud del principio de igualdad expresado en el artículo 5 del Acuerdo 01 de 1994, Estatuto General, se debe fortalecer el accionar institucional para entender la interseccionalidad y disminuir las desigualdades que existen en el entrecruzamiento de las condiciones de género, etnia, clase, orientación sexual y otras categorías interrelacionadas, como parte del enfoque diferencial.
13. Esta Corporación en sesiones 432 del 30 de agosto de 2022, y 436 del 25 de octubre de 2022, con el concepto previo y favorable del Consejo Académico y una vez recibida la recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, aprobó la incorporación de la falta disciplinaria y prohibición de todo acto de violencia basado en género y/o violencia sexual, en los estatutos correspondientes, así como la definición de su marco normativo, sin perjuicio de las acciones penales que les correspondan a las personas interesadas en la activación de las rutas establecidas.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Adoptar como marco normativo aplicable a las disposiciones contenidas en el presente acuerdo superior: las normas constitucionales, el Bloque de Constitucionalidad, la legislación colombiana, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado; los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural del Ministerio de Educación Nacional; la normativa universitaria y todos los documentos relacionados con las rutas de atención y protocolos que complementen la Política de Prevención y Atención de las Violencias Basadas en Género y Sexuales que adopte la Universidad de Antioquia a nivel general y particular y las definiciones de las Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales, plasmadas en el Anexo Técnico que hace parte integral del presente acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adicionar un literal y tres (3) párrafos al artículo 247 del Acuerdo 1 de 1981, que establece las conductas de los estudiantes de pregrado que atentan contra la ley, los estatutos y reglamentos universitarios, así:

k. Realizar cualquier acción u omisión que constituya cualquier forma de violencia en razón del género y/o violencia sexual, respecto de las personas que hacen parte de la comunidad universitaria incluidos: personal universitario, egresados, jubilados o pensionados, contratistas de prestación de servicios de ejecución personal, personas matriculadas o inscritas, personal contratado o vinculado laboralmente con terceros,



contratistas de bienes o servicios, proveedor de bienes y servicios para terceros y visitantes, así como quienes intervienen en los procesos misionales que se realizan en los territorios, instituciones y/o con la comunidad; que sea cometida en los espacios virtuales institucionales o dentro de los bienes inmuebles de la Universidad, o por fuera de estos, con ocasión, en razón o como consecuencia de su calidad de estudiante, y en el marco de actividades misionales, institucionales, o en su representación.

Parágrafo 1. Se entenderá como formas de violencias basadas en género y/o violencias sexuales, aquellas acciones u omisiones definidas en el anexo técnico que hace parte integral de este Acuerdo, que causen muerte, daño, discriminación o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial.

Parágrafo 2. En todos los casos, las acciones disciplinarias se adelantarán con sujeción estricta a la garantía de los derechos fundamentales con enfoque diferencial y de derechos humanos.

Parágrafo 3. El derecho de la contradicción de la prueba no obliga la comparecencia simultánea, ni la confrontación de víctima y victimario en el mismo lugar o tiempo. Solo la víctima podrá solicitar tal comparecencia simultánea.

ARTÍCULO TERCERO. Adicionar un literal y tres (3) párrafos al artículo 58 del Acuerdo Superior 432 de 2014, que establece las conductas de los estudiantes de posgrado, constitutivas de faltas disciplinarias, las siguientes, así:

ñ. Realizar cualquier acción u omisión que constituya cualquier forma de violencia en razón del género y/o violencia sexual, respecto de las personas que hacen parte de la comunidad universitaria incluidos: personal universitario, egresados, jubilados o pensionados, contratistas de prestación de servicios de ejecución personal, personas matriculadas o inscritas, personal contratado o vinculado laboralmente con terceros, contratistas de bienes o servicios, proveedor de bienes y servicios para terceros y visitantes, así como quienes intervienen en los procesos misionales que se realizan en los territorios, instituciones y/o con la comunidad; que sea cometida en los espacios virtuales institucionales o dentro de los bienes inmuebles de la Universidad, o por fuera de estos, con ocasión, en razón o como consecuencia de su calidad de estudiante, y en el marco de actividades misionales, institucionales, o en su representación.

Parágrafo 1. Se entenderá como formas de violencias basadas en género y/o violencias sexuales aquellas acciones u omisiones definidas en el anexo técnico que hace parte integral de este Acuerdo, que causen muerte, daño, discriminación o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial.



Parágrafo 2. En todos los casos, las acciones disciplinarias se adelantarán con sujeción estricta a la garantía de los derechos fundamentales con enfoque diferencial y de derechos humanos.

Parágrafo 3. El derecho de la contradicción de la prueba no obliga la comparecencia simultánea, ni la confrontación de víctima y victimario en el mismo lugar o tiempo. Solo la víctima podrá solicitar tal comparecencia simultánea.

ARTÍCULO CUARTO. Adicionar un literal y tres (3) párrafos artículo 7 del Acuerdo Superior 297 del 13 de septiembre de 2005, que establece prohibiciones a los profesores de la Universidad, así:

ñ. Realizar cualquier acción u omisión que constituya cualquier forma de violencia en razón del género y/o violencia sexual, respecto de las personas que hacen parte de la comunidad universitaria incluidos: personal universitario, egresados, jubilados o pensionados, contratistas de prestación de servicios de ejecución personal, personas matriculadas o inscritas, personal contratado o vinculado laboralmente con terceros, contratistas de bienes o servicios, proveedor de bienes y servicios para terceros y visitantes, así como quienes intervienen en los procesos misionales que se realizan en los territorios, instituciones y/o con la comunidad; que sea cometida en los espacios virtuales institucionales o dentro de los bienes inmuebles de la Universidad, o por fuera de estos, con ocasión, en razón o como consecuencia de su calidad de profesor o profesora, y en el marco de actividades misionales, institucionales, o en su representación.

Parágrafo 1. Se entenderá como formas de violencias basadas en género, aquellas acciones u omisiones definidas en el anexo técnico que hace parte integral de este Acuerdo, que causen muerte, daño, discriminación o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial.

Parágrafo 2. En todos los casos, las acciones disciplinarias se adelantarán con sujeción estricta a la garantía de los derechos fundamentales con enfoque diferencial y de derechos humanos.

Parágrafo 3. El derecho de la contradicción de la prueba no obliga la comparecencia simultánea, ni la confrontación de víctima y victimario en el mismo lugar o tiempo. Solo la víctima podrá solicitar tal comparecencia simultánea.

ARTÍCULO QUINTO. Adicionar un literal y tres (3) párrafos al artículo 32 del Acuerdo Superior 055 del 28 de octubre de 1983, que establece prohibiciones a los empleados, así:

Universidad de Antioquia | NIT 890980040-8

Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52 - 21 | Apartado Aéreo 1226 | Dirección: Calle 67 No. 53 - 108

Conmutador: [57+4] 219 8332 | Línea gratuita de atención al ciudadano: 018000 416384

Dirección web: www.udea.edu.co | Correo electrónico: atencionciudadano@udea.edu.co

Antioquia - Colombia



k. Realizar cualquier acción u omisión que constituya cualquier forma de violencia en razón del género y/o violencia sexual, respecto de las personas que hacen parte de la comunidad universitaria incluidos: personal universitario, egresados, jubilados o pensionados, contratistas de prestación de servicios de ejecución personal, personas matriculadas o inscritas, personal contratado o vinculado laboralmente con terceros, contratistas de bienes o servicios, proveedor de bienes y servicios para terceros y visitantes, así como quienes intervienen en los procesos misionales que se realizan en los territorios, instituciones y/o con la comunidad; que sea cometida en los espacios virtuales institucionales o dentro de los bienes inmuebles de la Universidad, o por fuera de estos, con ocasión, en razón o como consecuencia de su calidad de empleado o empleada, y en el marco de actividades misionales, institucionales, o en su representación.

Parágrafo 1. Se entenderá como formas de violencias basadas en género, aquellas acciones u omisiones definidas en el anexo técnico que hace parte integral de este Acuerdo, que causen muerte, daño, discriminación o sufrimiento físico, sexual, psicológico, económico o patrimonial.

Parágrafo 2. En todos los casos, las acciones disciplinarias se adelantarán con sujeción estricta a la garantía de los derechos fundamentales con enfoque diferencial y de derechos humanos.

Parágrafo 3. El derecho de la contradicción de la prueba no obliga la comparecencia simultánea, ni la confrontación de víctima y victimario en el mismo lugar o tiempo. Solo la víctima podrá solicitar tal comparecencia simultánea.

ARTÍCULO SEXTO. La sanción disciplinaria por conductas constitutivas de violencia en razón del género y/o violencia sexual, debe corresponder a la clasificación de la falta y a su graduación de acuerdo con los criterios que fijan la ley y las normas universitarias, por ello la imposición de la sanción disciplinaria deberá responder a los principios de proporcionalidad y razonabilidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO. En todos los casos se le reconocerá a las víctimas de violencia en razón del género y/o violencia sexual, su calidad de sujeto procesal y se le garantizarán sus derechos como víctima en los términos de ley.

ARTÍCULO OCTAVO. Si a juicio de quien dirige el procedimiento disciplinario en su etapa de instrucción, o por solicitud de la víctima o de la persona denunciante, se requiere el concepto de personas expertas en temas de violencia de género y sexuales, se solicitará a las dependencias administrativas o unidades académicas que tengan capacidad y experticia en el tema específico, conformar una comisión ad hoc para que conceptúe sobre el caso en los



aspectos que el propio instructor del proceso indique.

ARTÍCULO NOVENO. Se adiciona al artículo 6 del Acuerdo Superior 476 del 29 de abril de 2022 el siguiente párrafo:

Parágrafo. Se faculta al rector para conformar, dentro de la Unidad de Asuntos Disciplinarios, equipos de trabajo especializados de acuerdo con las necesidades, en especial para instruir y decidir de manera separada en primera instancia los procesos relacionados con violencias basadas en género y violencias sexuales o interseccionales.

ARTÍCULO DÉCIMO. La universidad podrá ejecutar la sanción disciplinaria por violencia en razón del género y/o violencia sexual con medidas alternativas sustitutivas de la sanción impuesta, siempre que concurren los siguientes criterios:

- a) Proporcionalidad y adecuación de la sanción en relación con la falta
- b) Reconocimiento de la responsabilidad
- c) Aceptación de la víctima
- d) Aceptación de la persona sancionada

Para efectos de los numerales c) y d) el funcionario competente de ejecutar la sanción podrá contar con el apoyo de la Unidad de Resolución de conflictos; para efectos de los numerales a) y b) el funcionario competente de ejecutar la sanción podrá apoyarse en lo indicado en el artículo octavo del presente acuerdo.

Finalmente, el funcionario competente de ejecutar la sanción expedirá el acto administrativo que dispondrá lo concerniente a la ejecución de la medida sustitutiva en las condiciones previamente definidas.

ARTÍCULO UNDÉCIMO. El presente Acuerdo entra en vigor a partir de su expedición y publicación y deroga las disposiciones que, en lo pertinente, le sean contrarias.

MÓNICA QUIROZ VIANA
Presidenta

WILLIAM FREDY PÉREZ TORO
Secretario



ANEXO TÉCNICO VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y SEXUALES

MARCO NORMATIVO

Se incluye en este anexo técnico el marco normativo de carácter enunciativo de las normas constitucionales, el Bloque de Constitucionalidad, la legislación colombiana, la Jurisprudencia de la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, los Lineamientos de Prevención, Detección, Atención de violencias y cualquier tipo de discriminación basada en género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de Protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural del Ministerio de Educación Nacional, la normativa universitaria y todos los documentos relacionados con las rutas de atención y protocolos que complementen la Política de Prevención y Atención de las Violencias Basadas en Género y Sexuales que adopte la Universidad de Antioquia a nivel general y particular.

- Constitución Política de 1991.
- Declaración Universal de Derechos Humanos.
Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
- Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales.
- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer. La Convención sobre los Derechos del Niño.
- Convención contra la Tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Declaración sobre la Eliminación de la violencia contra la Mujer.
- Declaración y Programa de Acción de Viena.
Convención Americana sobre Derechos Humanos.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la mujer (Convención Belém Do Pará).
- Convención Interamericana Contra Toda Forma de Discriminación e Intolerancia.
- Principios sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género “Principios de Yogyakarta”
- Ley 51 de 1981: ratifica la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer –CEDAW–.
- Ley 82 de 1993: expide normas destinadas a ofrecer apoyo estatal a la Mujer Cabeza de Familia.
- Ley 248 de 1995: ratifica la Convención Interamericana de Belém do Pará para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
- Ley 294 de 1996: por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir, remediar y sancionar la violencia intrafamiliar.
- Ley 575 de 2000: por medio de la cual se reforma parcialmente la Ley 294 de 1996.



- Ley 581 de 2000: por la cual se reglamenta la adecuada y efectiva participación de la Mujer en los niveles decisorios de las diferentes ramas y órganos del Poder Público.
- Ley 679 de 2001: por medio de la cual se expide un estatuto para prevenir y contrarrestar la explotación, la pornografía y el turismo sexual con menores, en desarrollo del artículo 44 de la Constitución. • Ley 731 de 2002: por la cual se dictan normas para favorecer a las mujeres rurales.
- Ley 750 de 2002: por la cual se expiden normas sobre el apoyo, especialmente en materia de prisión domiciliaria y trabajo comunitario a las mujeres cabeza de familia.
- Ley 800 de 2003: por la cual se aprueba la Convención de Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente de mujeres y niños.
- Ley 823 de 2003: por la cual se dictan normas sobre igualdad de oportunidades para las mujeres.
- Ley 1009 de 2006: por la cual se crea con carácter permanente el Observatorio de asuntos de género. Ley 1023 de 2006: por la cual se vincula el núcleo familiar de las madres comunitarias al sistema de seguridad social en salud y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1257 de 2008: por la cual se dictan normas de sensibilización, prevención y sanción de las formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se reforman los códigos de procedimiento penal, la Ley 294 de 1996 y se dictan otras disposiciones y sus respectivos decretos reglamentarios.
- Ley 1413 de 2010: por medio de la cual se regula la inclusión de la economía del cuidado en el sistema de cuentas nacionales con el objeto de medir la contribución de la mujer al desarrollo económico y social del país y como herramienta fundamental para la definición e implementación de políticas públicas
- Ley 1475 de 2011: por la cual se adoptan reglas de organización y funcionamiento de los partidos y movimientos políticos, de los procesos electorales y se dictan otras disposiciones. Ley que ha permitido las cuotas en la conformación de listas a cargos de elección popular.
- Ley 1448 de 2011: por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones. Establece normas específicas para las mujeres en los artículos 114 al 118. En esta Ley se establece el Decreto 4635 de 2011 sobre comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras, el Decreto 4634 de 2011 sobre el pueblo gitano (Rrom) y el Decreto 4633 de 2011 sobre pueblos y comunidades indígenas.
- Ley 1482 de 2011: Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones. Ley 1496 de 2011: por medio de la cual se garantiza la igualdad salarial y de retribución laboral entre mujeres y hombres, se establecen mecanismos para erradicar cualquier forma de discriminación y se dictan otras disposiciones.
- Ley 1542 de 2012: Por la cual se reforma el artículo 74 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal.
- Ley 1719 de 2014: Por la cual se modifican algunos artículos de las Leyes 599 de 2000, 906 de 2004 y se adoptan medidas para garantizar el acceso a la justicia de las víctimas de violencia sexual, en especial la violencia sexual con ocasión del conflicto armado, y se dictan otras disposiciones.

- Ley 1761 de 2015: Por la cual se crea el tipo penal de feminicidio como delito autónomo y se dictan otras disposiciones (Rosa Elvira Cely).
- Ley 1959 de 2019: por medio de la cual se modifican y adicionan artículos de la Ley 599 de 2000 y la Ley 906 de 2004, en relación con el delito de violencia intrafamiliar.
- Jurisprudencia de la Corte Constitucional Colombiana, el Consejo de Estado y la Corte Suprema de Justicia, Las Recomendaciones y observaciones de los Comités de Naciones Unidas y los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos relacionados con los temas de violencias basadas en género y/o violencias sexuales.

DEFINICIONES

Las definiciones que se incluyen a continuación fueron elaboradas con base en los desarrollos de la legislación colombiana, Comisión Interamericana de los Derechos Humanos (CIDH), Alto Comisionado para los Refugiados (ACNUR), la Organización de los Estados Americanos (OEA), Naciones Unidas, Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), los lineamientos de del Ministerio de Educación Nacional, y la Defensoría del Pueblo; así como en las Ruta de Atención de la Dirección de Bienestar Universitario y aquellos documentos expedidos, como políticas, protocolos y rutas a nivel general en la universidad y las diferentes unidades académicas que complementen este tema.

Acoso sexual. Cualquier comportamiento reiterativo físico o verbal, realizado a través de medios físicos o virtuales, a través del cual se persiga, hostigue o asedie a una persona, con fines sexuales no consentidos, entre los cuales se encuentran:

- **Acoso físico.** Contactos o acercamientos físicos no deseados ni consentidos, los cuales incluyen rozamientos de cualquier parte del cuerpo, intimidación o agresión de tipo sexual (persecución y arrinconamiento), toma de fotografías y vídeos sin consentimiento.
- **Acoso verbal.** Comentarios, burlas, humillaciones o chistes con doble sentido, ruidos, silbidos, jadeos de connotación sexual o asociadas el aspecto físico, o exclamaciones con alusión a prácticas eróticas y sexuales.
- **Acoso virtual.** Difusión de fotos, videos o mensajes por redes sociales, apps, medios de comunicación o cualquier otro medio virtual, realizado sin consentimiento claro y expreso de la otra persona, así como la realización de comentarios de connotación sexual.
- **Acoso visual / gestual.** Miradas lascivas, gestos obscenos o signos con las manos u otras partes del cuerpo que tengan connotación sexual.

Cisgénero. Identidad de género que corresponde a la asignada a la persona al momento de su nacimiento.

Consentimiento. Manifestación clara, expresa e inequívoca del deseo de tener cualquier tipo de relación o acto de carácter sexual, ya sea físico, verbal o a través de medios virtuales.

Daño psicológico. Es la consecuencia proveniente de la acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas, por medio de intimidación, manipulación, amenaza, directa o indirecta, humillación, aislamiento o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Daño o sufrimiento físico. Riesgo o disminución de la integridad corporal de una persona. Cualquier acto de agresión, mediante el uso de la fuerza o cualquier mecanismo, que pueda u ocasione daños físicos internos o externos a la persona agredida y pone en riesgo o disminuye su integridad corporal.

Daño o sufrimiento sexual. Consecuencias que provienen de la acción consistente en obligar a una persona a mantener contacto sexualizado, físico o verbal, o a participar en otras interacciones sexuales mediante el uso de fuerza, intimidación, coerción, chantaje, soborno, manipulación, amenaza o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal. Igualmente, se considerará daño o sufrimiento sexual el hecho de que la persona agresora obligue a la agredida a realizar alguno de estos actos con terceras personas.

Daño patrimonial. Es la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o económicos de la mujer o la víctima destinados a satisfacer sus necesidades básicas.

Discriminación. Toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en motivos tales como la etnia, el color, el sexo, el género, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición económica, el nacimiento o cualquier otra condición social, y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas.

Disidencias de Género/Disidencia Sexual. Expresiones de identidad de género y de sexualidad que interpelan tanto la heteronormatividad como la homonormatividad.

Explotación Sexual. Se entiende todo abuso o intento de abuso de una situación de vulnerabilidad, una relación de poder desigual o una relación de confianza con fines sexuales, incluidos, entre otros, la obtención de beneficios económicos, sociales o políticos de la explotación sexual de otra persona.

Homofobia y Transfobia. Odio y/o rechazo irracional hacia personas lesbianas, gay o bisexual o a personas trans.

Hostigamiento Sexual. Es el ejercicio de conductas verbales y/o físicas, relacionadas con la sexualidad, de connotación lasciva y ejercidas en relaciones de subordinación, de manera particular, en los ámbitos escolar y laboral. Estas incluyen conductas como la extorsión y el chantaje para la obtención de mejoras en las condiciones académicas o laborales.



Lenguaje Sexista. Es la exclusión de las mujeres y otras identidades de género y sexuales a través del lenguaje. Se encuentra dentro de éste el uso de expresiones denigrantes, discriminatorias o referidas a estereotipos.

Orientación Sexual. Capacidad de las personas de sentir profunda atracción emocional, afectiva y sexual por personas de un género diferente al suyo, o de otro género o de más de un género; así como la capacidad de mantener relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Persona Agénero. Personas que no se identifican con ningún género.

Persona Bisexual. Persona que siente profunda atracción emocional, afectiva y sexual y es capaz de mantener relaciones íntimas y sexuales tanto con hombres como con mujeres.

Persona Gay. Persona del género masculino que siente atracción emocional, afectiva y sexual por otras personas de su mismo género.

Persona Heterosexual. Persona que siente atracción emocional, afectiva y sexual por personas del género contrario al que le fue asignado al nacer, y mantiene relaciones íntimas y sexuales con estas personas.

Persona Intersexual. Persona que tienen de manera simultánea caracteres físicos tanto del sexo femenino como del masculino.

Persona Lesbiana. Mujer que se siente atraída física, romántica y emocionalmente por otras mujeres.

Persona no Binaria/Genderqueer. Persona que no se identifica con el género que le fue asignado al nacer, ni como trans, ni con ninguna categoría identitaria.

Persona Trans/Transgénero. Persona cuya Identidad o expresión de género es diferente a la asociada al nacer.

Persona Transexual. Persona que se ha sometido a tratamientos médicos y quirúrgicos para adecuar su identidad a su apariencia física-biológica.

Sexo. Conjunto de características físicas que permiten clasificar como macho o hembra a una persona al momento de su nacimiento. Para determinar el sexo de alguien se toman en consideración aspectos biológicos, anatómicos, hormonales, fisiológicos y genéticos, entre otros.

Víctima. Se entiende una persona que es, o ha sido, objeto de violencias sexuales y/o basadas en género, explotación o abusos sexuales.

Violación Sexual. Acción de someter a una persona a la voluntad de un agresor, aprovechándose de la impotencia e indefensión de la víctima, con la intención de dañarla, causarle dolor y

Universidad de Antioquia | NIT 890980040-8

Recepción de correspondencia: Calle 70 No. 52 - 21 | Apartado Aéreo 1226 | Dirección: Calle 67 No. 53 - 108

Conmutador: [57+4] 219 8332 | Línea gratuita de atención al ciudadano: 018000 416384

Dirección web: www.udea.edu.co | Correo electrónico: atencionciudadano@udea.edu.co

Antioquia - Colombia

sufrimientos (físicos o mentales), despersonalizarla y dominarla sometiéndola a actos sexuales sin su autorización ni consentimiento.

Violencia. El uso de la fuerza; la amenaza del uso de la fuerza; la coacción física o psicológica, como la causada por el temor a la violencia, la intimidación; la detención ilegal; la opresión psicológica; el abuso de poder; la utilización de entornos de coacción y circunstancias similares que impidan a la víctima dar su libre consentimiento.

Violencia Basada en Género. Es toda acción de violencia causada por un ejercicio del poder, fundamentado en estereotipos sobre lo femenino y lo masculino y las relaciones desiguales entre hombres y mujeres en la sociedad. Está cimentada sobre referentes culturales que reproducen la valoración de lo masculino en detrimento de lo femenino y favorecen el ejercicio del poder a través de actos de agresión o coerción en contra de las mujeres, por el simple hecho de serlo, así como de quienes no encajan en los parámetros de género y sexualidad dominantes, como las personas transgénero, lesbianas, bisexuales y hombres gay.

Violencia contra la Mujer. Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado

Violencia económica y patrimonial. Cualquier acto que desconozca o restrinja el derecho a los ingresos, a la propiedad, el uso y disfrute de bienes y servicios, que tiene una persona, o que atenta contra otros derechos económicos de la víctima aprovechando las situaciones y condiciones de desigualdad; y las relaciones de poder existentes entre víctima y agresor

Violencia Institucional. Forma de violencia a través de la cual las instituciones contribuyen a fomentar, profundizar y legitimar los prejuicios y la violencia contra algunos sectores sociales, cuando estas acciones institucionales, por acción o por omisión, causan o permiten que la violencia se reproduzca, no la previenen, la fomentan o la omiten, amenazando la materialización de los derechos humanos.

Violencia por Prejuicio. Todo acto de violencia física, verbal o virtual dirigida contra una persona o grupo de personas cometida en razón de las preferencias sexuales o identidad de género

Violencia Psicológica. Es toda acción u omisión destinada a degradar o controlar las acciones, comportamientos, creencias y decisiones de otras personas por medio de cualquier conducta que implique perjuicios, afectaciones en la salud psicológica, mental, la autodeterminación, la percepción de sí mismo o el desarrollo personal.

Violencia Sexual. Cualquier atentado, amenaza o acto de naturaleza sexual de cualquier índole, el cual puede incluir el contacto físico o no, cometido sin el consentimiento claro y expreso de la otra persona o con el empleo de la fuerza o la coerción.



Violencia Sexual Correctiva. Es una de las manifestaciones más extremas de la violencia por prejuicio, en el que una persona es víctima de violencia sexual en razón a su orientación sexual real o percibida e identidad de género, buscando que se “corrija” la orientación sexual de la persona o se consiga que “actúen” de acuerdo al mandato cultural construido alrededor del género.

Violencia Sexual Informática. Es la que se presenta a través de medios informáticos, redes sociales, correos electrónicos, fotos, telefonía móvil, juegos online, entre otros espacios que vía Internet suponen un alto tráfico de información privada y confidencial y se presenta así:

- **Grooming.** Es el conjunto de estrategias que usa una persona a través de la red, consiguiendo el control sobre los menores o de personas en estado de indefensión, con la finalidad de obtener imágenes o favores de tipo sexual.
- **Ciberbullying.** Es el acoso entre personas, mediante el uso de las nuevas tecnologías, sobre todo a través de los móviles, de los chats y de las redes sociales. Esta persecución consiste en ridiculizaciones públicas, revelación de datos íntimos, injurias, suplantación de identidad, fotos trucadas, insultos, amenazas, robo de contraseñas. Este tipo de acoso está relacionado con el sexting cuando para burlarse y acosar se utilizan imágenes de tipo sexual que han circulado. También supone una forma de violencia sexual cuando en el inicio hay un rechazo ante una petición sexual o amorosa del acosador.
- **Sexting.** consiste en el envío de contenidos de tipo sexual (principalmente fotografías y/o videos) producidos generalmente por el propio remitente, a otras personas por medio de teléfonos móviles y redes sociales.
- **Sextorsión.** Cuando se exigen sumas de dinero o favores sexuales o cualquier tipo de coacción o chantaje a una persona a través de la red mediante el uso de las nuevas tecnologías, móviles, chats y/o de las redes sociales con la publicación de los contenidos de carácter sexual.